



RESOLUCION GERENCIAL N° 000019-2024-MDP/GDE [16959 - 2]

VISTO:

El **INFORME TECNICO N° 000024-2024-MDP/GDE-SGCLCS** del 23 de abril de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel relacionado al **Acta de Constatación No. 000442** de fecha 16 de marzo de 2024 y **notificación No. 0000893** de la misma fecha, documentos con los cuales se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado **RODRIGO JESUS TORRES PASTOR**, representante legal del local con nombre comercial **"PALO SANTO ECO LOUNGE"** ubicado en el Km. 5.5 carretera a Pimentel – Ex Quinta La Ponderosa, por encontrarse incurso en la comisión de las presuntas infracciones administrativas tipificadas con los códigos 3002 y 3003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, por **"EN CASO DE PROPIETARIOS DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EFECTÚEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, REALIZAR O PERMITIR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL"** y por **"REALIZAR ACTIVIDADES CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO O LICENCIA"** respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46º de la acotada Ley Orgánica establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en el mismo artículo de la citada Ley, se establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por las infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual manera, en el referido artículo de la Ley en referencia, se establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 79º numeral 3 de la misma Ley Orgánica establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre las cuales es el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, tiene por finalidad el de garantizar un procedimiento sancionador adecuado y justo, como mecanismo protector de los derechos individuales y colectivos, creándose una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales;

Que, **el artículo 9º** del citado Régimen de Sanciones Administrativas, establece que la multa es la sanción de carácter pecuniario impuesta al verificarse la comisión de infracciones y sanciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

RESOLUCION GERENCIAL N° 000019-2024-MDP/GDE [16959 - 2]

Que, **el artículo 10°** del mencionado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas, establece que las medidas complementarias son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión; estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, siendo una de ellas el de **“CLAUSURA”** contemplada en el literal “e” del mencionado artículo;

Que, el **artículo 27° literal “e” numeral 2) inciso III** del citado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas, establece los locales que deben ser **“TAPIADOS”** cuando se encuentren ejerciendo actividades que contravengan las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 000024-2024-MDP/GDE-SGCLCS** del 23 de abril de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo de la Municipalidad Distrital de Pimentel, se determinó que la persona de **RODRIGO JESUS TORRES PASTOR**, representante legal del local con nombre comercial **“PALO SANTO ECO LOUNGE”** ubicado en el Km. 5.5 carretera a Pimentel – Ex Quinta La Ponderosa, ha incurrido en la comisión de las presuntas infracciones administrativas tipificadas con los códigos 3002 y 3003, por **“EN CASO DE PROPIETARIOS DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EFECTÚEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, REALIZAR O PERMITIR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL”** y por **“REALIZAR ACTIVIDADES CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO O LICENCIA”** respectivamente;

Que, las infracciones administrativas antes mencionadas se encuentran debidamente contempladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

Que, el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario Lic. MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR, recomendó imponer al administrado **RODRIGO JESUS TORRES PASTOR** representante legal del local denominado **“PALO SANTO ECO LOUNGE”**, la infracción administrativa tipificada con el **CÓDIGO 3002** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, **“EN CASO DE PROPIETARIOS DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EFECTÚEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, REALIZAR O PERMITIR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL”**, cuya sanción pecuniaria es de MULTA del 100% de una UIT, por ser la infracción administrativa más grave; conforme a lo prescrito en los artículos 5° literal “g”, 9°, 13°, 15° y 16° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

Que, de igual manera se recomienda imponer al administrado **RODRIGO JESUS TORRES PASTOR** representante legal del local denominado **“PALO SANTO ECO LOUNGE”** la sanción complementaria de **“CLAUSURA TEMPORAL POR SESENTA (60) DIAS”** del mencionado local, por incurrir en la infracción administrativa mencionada en el párrafo anterior, conforme a lo prescrito en el artículo 10° literal “e” del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

Estando a lo expuesto, de conformidad a las funciones y atribuciones conferidas a las Municipalidades Distritales en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, lo prescrito en el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP y a las recomendaciones realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el **INFORME TECNICO N° 000024-2024-MDP/GDE-SGCLCS** del 23 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

RESOLUCION GERENCIAL N° 000019-2024-MDP/GDE [16959 - 2]

ARTICULO PRIMERO. – IMPONER al administrado **RODRIGO JESUS TORRES PASTOR** representante legal del local denominado **“PALO SANTO ECO LOUNGE”** ubicado en el Km. 5.5 carretera a Pimentel – Ex Quinta La Ponderosa-Pimentel, la sanción de MULTA del 100% de UNA UIT equivalente a CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 5,150.00 SOLES) por encontrarse incurso en la infracción administrativa tipificada con el **CÓDIGO 3002 (“EN CASO DE PROPIETARIOS DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EFECTÚEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, REALIZAR O PERMITIR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL”)** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, , por ser la infracción administrativa más grave, al haberse constatado el día 16 de marzo de 2024 a horas 23.35 que en el mencionado local se llevaba a cabo un espectáculo público no deportivo - evento social con la programación y presentación de las bandas locales y nacionales **“DR. CHANGO”, “CHATO MARCO-LA BANDA NEGRA”, “LAGUNA PAI” y “GER VERGARA”**, sin la debida autorización municipal;

ARTICULO SEGUNDO. – IMPONER la sanción complementaria de **“CLAUSURA TEMPORAL POR SESENTA (60) DIAS”** del mencionado local, por encontrarse incurso el administrado en referencia, en la infracción administrativa tipificada con el código **3002 (“EN CASO DE PROPIETARIOS DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EFECTÚEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, REALIZAR O PERMITIR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL”)** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de conformidad a lo prescrito en el artículo 10° literal “e” del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, **sanción que se cumplirá a partir del día siguiente de su notificación conforme a ley;**

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el cobro de la sanción impuesta, una vez haya quedado firme la Resolución de Sanción o se haya agotado la vía administrativa, llegando a ejecutar dicho cobro vía coactiva de ser el caso;

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR al administrado **RODRIGO JESUS TORRES PASTOR** representante legal del local denominado **“PALO SANTO ECO LOUNGE”**, la presente resolución, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO QUINTO. – EXHORTAR al administrado **RODRIGO JESUS TORRES PASTOR** representante legal del local denominado **“PALO SANTO ECO LOUNGE”**, se abstenga aperturar dicho establecimiento mientras permanezca con la medida complementaria de Clausura Temporal, toda vez que de constatarse nuevamente se procederá a la Clausura Definitiva del referido local;

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el cumplimiento de la presente resolución;

ARTICULO SEPTIMO. – El administrado en referencia, puede presentar el recurso impugnativo a la presente resolución que considere pertinente, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO NOVENO.- NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000019-2024-MDP/GDE [16959 - 2]

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO (EF)
Fecha y hora de proceso: 29/04/2024 - 11:29:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
SUB GERENTE DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO
29-04-2024 / 11:29:13